



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° <sup>278</sup> -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 OCT. 2019

### VISTOS:

El Memorandum N° 1886-2019-GRAP/06/GG de fecha 23/10/2018, el Informe N° 493-2019-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, la solicitud de Ampliación de Plazo de fecha 09/10/2019 presentada por el Contratista INGENIEROS TICA SAC y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), se adjudicó la buena pro al Postor INGENIEROS TICA SAC con RUC N° 20527909059, por el monto adjudicado de S/. 49,632.00 soles. Acto que se encuentra consentido.

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551 de fecha 24/09/2019, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató del Contratista INGENIEROS TICA SAC con RUC N° 20527909059, para la contratación de mobiliario escolar (264 unidades de mesa metal – tablero de polipropileno y 264 unidades de silla tubo con acero con plancha bajo el asiento) para el Proyecto: " MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TIC PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS 16 IIEE DE NIVEL SECUNDARIA DE LA UGEL DE ANDAHUAYLAS, - REGIÓN APURÍMAC", por el monto de S/. 49,632.00 soles, por el plazo de entrega de 20 días calendarios y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria);

Que, en fecha 09/10/2019, el Contratista INGENIEROS TICA SAC, presenta solicitud de "Ampliación de Plazo", con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551 de fecha 24/09/2019. **Argumentando que:** "Hace de conocimiento que nuestros tableros y asientos de prolipopileno fueron transportados de lima a cusco por la empresa logística grupo Choquequirao cargo S.A.C. el día 07/10/2019, dicha empresa de transportes trae muchos bienes consolidados en un solo furgón, en el camino de lima a cusco una maquina industrial de torno, aplasto a parte de nuestros tableros magullando y quebrando los tableros. Es nuestra intención entregar los productos sin ningún desperfecto a nuestra institución, por lo que de inmediato se solicito nuevos tableros de prolipropileno, pero dichos productos tiene un tiempo de fabricación de 05 días, más el tiempo de transporte de 03 días. Siendo nuestra fecha de entrega el día 14/10/2019, dado las circunstancias y tiempo de reposición, solicitamos ampliación de tiempo de entrega para el día 21/10/2019, donde el mobiliario será entregado sin más demora";

Que, en atención a la petición del Contratista, la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante el Memorando N° 1461-2019-GRAP/11/GRDS recepcionado en fecha 17/10/2019, que adjunta el Informe N° 176-2019-GRAP/11/GRDS/C.P/UAHH-TIC.16.II.EE, emite pronunciamiento favorable por la ampliación de plazo por 08 días, a fin de que el proveedor pueda entregar los bienes, en consideración a las circunstancias ajenas a la voluntad de éste, y toda vez que la ampliación no genera ni altera modificación a los plazos programados y ejecutados de proyecto;

Página 1 de 4







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



278

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/10/2019, emitió el Informe N° 1559-2019-GRAP/07.04, documento mediante el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo, con relación Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551, petitionado por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, señalando que, en opinión de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la ampliación de plazo solicitada por la empresa INGENIEROS TICA S.A.C., no se encontraría justificada de acuerdo a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., debiendo de emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1886-2019-GRAP/06/GG de fecha 23/10/2019, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551 de fecha 24/09/2019, **establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización<sup>1</sup>;

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Que, de la revisión de la solicitud de **"Ampliación de Plazo"**, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551 de fecha 24/09/2019, petitionado por el Contratista INGENIEROS TICA SAC en fecha 09/10/2019, **se advierte que:**

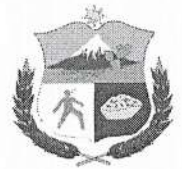
<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 de la Opinión N° 055-2011/DTN, cuando corresponda, el contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del evento generador del caso fortuito o fuerza mayor.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



278

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551 de fecha 24/09/2019, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551 de fecha 24/09/2019, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
3. La petición de “Ampliación de Plazo”, carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que:
  - El Contratista, argumenta su petición de ampliación de plazo, señalando que: los bienes objeto de la orden de compra, han sufrido daños durante su traslado, no imputable o atribuible a su representada. **Advirtiéndose que: 1) El Contratista no puede transferir sus riesgos propios, al contrato suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac**, no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando daños durante el traslado del bien y que más aún que estos hechos no estén debidamente acreditados.
  - 2) Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;
  - Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551 de fecha 24/09/2019, **no está cumpliendo con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4** presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0039-2019—GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 20 días calendario;**
4. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551 de fecha 24/09/2019, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene declarar improcedente la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Con la visación correspondiente, por las Instancias Administrativas en señal de conformidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de “Ampliación de Plazo”, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002551 de fecha 24/09/2019, peticionado por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y

Página 3 de 4







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



278

procedimiento establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA**, al Contratista INGENIEROS TICA SAC, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, la presente resolución, al Contratista INGENIEROS TICA SAC, tanto a su correo electrónico marygrethel87@gmail.com, ventas@kolorsillas.com, kolorsillas2@gmail.com y a su domicilio contractual: Prolongación Avenida de la Cultura A – 11 APV San Martín de Porras, San Sebastián, Cusco, Perú, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



*Paul Angel Gutierrez Rodas*  
**PAUL ANGEL GUTIERREZ RODAS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RAGR/GG.  
BChA/DRAJ.

